

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 033- 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y LAURA
VANESSA AVILA MURCIA

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA VALIDACIÓN, CARGUE Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P; ASÍ COMO EFECTUAR LA ASESORÍA A LOS FUNCIONARIOS DE EMSERCHIA E.S.P, RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL; DICHO ACOMPAÑAMIENTO ESTARÁ ORIENTADO A CLARIFICAR LAS RAZONES DEL REPORTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ENTE DE CONTROL, MÉTODOS DE RECOLECCIÓN E IMPORTANCIA DE LA FIABILIDAD Y CONCORDANCIA DE LOS DATOS RECOLECTAS PARA LOS DIFERENTES REPORTES EXIGIDOS POR EL SUI.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	LAURA VANESSA AVILA MURCIA
IDENTIFICACIÓN:	1.069.763.095 de Fusagasugá
DIRECCIÓN:	Carrera 64 No. 23 – 116 casa 11
VALOR:	SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$69.550.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE (10) MESES Y 23 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. EN TODO CASO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA REALIZARÁ EL PRIMER PAGO PROPORCIONAL A LOS DÍAS EJECUTADOS Y DIEZ PAGOS MENSUALES POR UN VALOR DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.470.258), PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO CON TODOS LOS SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INFORME DE ACTIVIDADES Y/O EJECUCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR LOS SUPERVISORES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025000076 DEL 27 DE ENERO DEL 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025, CUENTA 2.1.2.02.02.008 DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ADMINISTRATIVO / SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA / PLANEACIÓN / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ADMINISTRATIVO.

Entre el ingeniero IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte la señora LAURA

VANESSA AVILA MURCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.763.095 de Fusagasugá, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes CONSIDERACIONES señalados en el estudio previos: 1. La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSECHIA E.S.P., como prestadora directa de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chía, enfrenta la responsabilidad fundamental de reportar información precisa y oportuna al Sistema Único de Información (SUI), establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). El Sistema Único de Información (SUI), creado mediante el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 que modificó la Ley 142 de 1994, ha evolucionado significativamente en los últimos años, adaptándose a las nuevas exigencias del sector. Este sistema representa la columna vertebral del control y vigilancia del sector de servicios públicos domiciliarios en Colombia, facilitando la evaluación integral de la prestación de servicios. La Resolución CRA 943 de 2021, que compiló y actualizó la regulación general del sector de agua potable y saneamiento básico, establece en su Título 2, Capítulo 1, nuevos requerimientos para el cálculo y reporte de indicadores de gestión y resultados. Esta resolución integra y actualiza las metodologías tarifarias anteriormente establecidas en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 720 de 2015. La Resolución CRA 946 de 2021 implementó modificaciones sustanciales a los marcos tarifarios de acueducto, alcantarillado y aseo, estableciendo nuevos parámetros para el reporte de información sobre costos de prestación de servicios y metodologías de cálculo de tarifas. Esta actualización normativa requiere un conocimiento especializado para garantizar la precisión en los reportes al SUI. La Resolución SSPD 20211000650805 de 2021 actualizó los requerimientos para el reporte de información financiera bajo NIIF al SUI, estableciendo nuevos formatos y requisitos que demandan un manejo experto del sistema y conocimientos contables actualizados. a Resolución SSPD 20181000120515 de 2018, vigente actualmente, establece el reporte de información para la evaluación integral de prestadores de servicios públicos, exigiendo indicadores detallados sobre la gestión técnica, administrativa y financiera de las empresas. El nuevo régimen de calidad y descuentos, establecido mediante la Resolución CRA 948 de 2021, exige reportes específicos sobre interrupciones del servicio, presión y calidad del agua, requiriendo un seguimiento detallado y reportes precisos al SUI para evitar sanciones y garantizar la correcta aplicación de descuentos a los usuarios. EMSECHIA E.S.P. debe cumplir con la Resolución SSPD 20214400633975 de 2021, que establece los lineamientos para el registro y reporte de las Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) en el SUI, requiriendo un manejo sistemático y detallado de la información comercial y de atención al usuario. La Resolución SSPD 20221000651145 de 2022 actualizó los requerimientos para el reporte de información sobre el uso de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, exigiendo nueva información sobre inversiones y subsidios. El incumplimiento en el reporte de información al SUI puede resultar en sanciones significativas según lo establecido en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 2195 de 2022, que incrementó las multas hasta 100,000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. EMSECHIA E.S.P., con aproximadamente 48,000 suscriptores por servicio, maneja un volumen considerable de información que debe ser procesada y reportada con precisión al SUI. La complejidad de estos reportes se ha incrementado con las recientes actualizaciones normativas y tecnológicas del sistema. La Resolución CRA 906 de 2019, que define el Indicador Único Sectorial (IUS), exige reportes específicos para la evaluación integral de la gestión de los prestadores, requiriendo un seguimiento detallado de múltiples indicadores técnicos, operativos y financieros. La reciente implementación del nuevo marco del Programa de Gestión acordado con la SSPD, establecido mediante la Resolución SSPD 20211000555175 de 2021, requiere reportes adicionales sobre el cumplimiento de metas e indicadores de mejoramiento. El Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1425 de 2019, establece requisitos específicos para el reporte de información sobre los Planes de Gestión y Resultados, exigiendo una actualización constante de la información en el SUI. La información reportada al SUI es utilizada por entidades como la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para la actualización de los marcos tarifarios, según lo establecido en la Agenda Regulatoria Indicativa 2023-2024, lo que hace crucial la precisión y oportunidad de los reportes. Actualmente, EMSECHIA E.S.P. no cuenta dentro de su estructura organizacional con un funcionario dedicado exclusivamente al manejo integral del SUI, lo que representa un riesgo significativo para el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información establecidas en la normatividad vigente. Los reportes al SUI deben realizarse con una periodicidad específica según cada tópico, siguiendo el calendario de reporte establecido anualmente por la SSPD mediante resolución, lo que requiere una dedicación constante y un seguimiento detallado. a calidad y oportunidad en el reporte de información al SUI impacta directamente en la evaluación del nivel de riesgo de la empresa, según lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019, que define el Indicador Único Sectorial y sus niveles de riesgo asociados. Por lo anterior, se requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural con experiencia específica en el manejo del SUI, que pueda garantizar la validación, cargue y certificación oportuna de la información requerida, así como brindar asesoría a los

funcionarios responsables de la generación de información en las diferentes áreas de la empresa. Esta contratación permitirá a EMERCHIA E.S.P. cumplir con sus obligaciones legales de reporte de información, evitar sanciones por incumplimiento, mantener actualizados sus indicadores de gestión, y contribuir a la transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Chía. La información reportada al SUI es fundamental para la toma de decisiones estratégicas de la empresa, la planificación de inversiones y el mejoramiento continuo de la prestación de los servicios, beneficiando directamente a los aproximadamente 48,000 suscriptores que atiende EMERCHIA E.S.P. en cada uno de sus servicios. Esta necesidad se enmarca en el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia establecidos en la Ley 142 de 1994, y contribuye al fortalecimiento del sistema de información sectorial y al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Chía, alineándose con las más recientes exigencias normativas del sector. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000076 del 27 de Enero del 2025 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA VALIDACIÓN, CARGUE Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMERCHIA E.S.P.; ASÍ COMO EFECTUAR LA ASESORÍA A LOS FUNCIONARIOS DE EMERCHIA E.S.P. RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL; DICHO ACOMPAÑAMIENTO ESTARÁ ORIENTADO A CLARIFICAR LAS RAZONES DEL REPORTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ENTE DE CONTROL, MÉTODOS DE RECOLECCIÓN E IMPORTANCIA DE LA FIABILIDAD Y CONCORDANCIA DE LOS DATOS RECOLECTAS PARA LOS DIFERENTES REPORTES EXIGIDOS POR EL SUI. CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Efectuar acompañamiento a los funcionarios de EMERCHIA E.S.P. tendientes a la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Elaborar junto con el supervisor del contrato y con los demás funcionarios dispuestos por EMERCHIA E.S.P. un cronograma de actividades para la ejecución del objeto contractual. 3. Verificar mensualmente los cargues habilitados en el aplicativo SUI y gestionar la información necesaria para su validación y certificación. 4. Solicitar a las oficinas y direcciones de EMERCHIA E.S.P. y a los funcionarios encargados la información requerida para el cumplimiento de los cargues y fechas establecidas para el mismo por parte del ente de control. 5. Validar los formatos y formularios con la información remitida y en caso de ser necesario comunicar las inconsistencias presentadas o de lo contrario proceder al cargue pertinente. 6. Retroalimentar de manera constante a los servidores públicos encargados de generar la información al interior de la entidad con el propósito facilitar la comprensión del espíritu normativo y la calidad de la información reportada. 7. Mantener informado del estado de reportes y del cumplimiento de los plazos establecidos por la superintendencia al supervisor del contrato. 8. Calcular la provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR establecida en el artículo 2.1.2.1.10.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 que corresponde a los valores calculados entre el año tarifario uno (1) al año tarifario p, este último definido como "Año tarifario para el que se calcula el valor de la provisión disponible en el instrumento financiero, desde el año tarifario (i=6) y subsiguientes" 2. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMERCHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación

de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$69.550.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** LA EMPRESA REALIZARÁ EL PRIMER PAGO PROPORCIONAL A LOS DÍAS EJECUTADOS Y DIEZ PAGOS MENSUALES POR UN VALOR DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.470.250), PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO CON TODOS LOS SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INFORME DE ACTIVIDADES Y/O EJECUCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR LOS SUPERVISORES. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE (10) MESES Y 23 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO, EN TODO CASO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el Profesional Universitario de Banco de Proyectos adscrito a la Oficina Asesora de Planeación. O quien haga sus veces **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P. con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprendan de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato. En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se

generará vínculo laboral alguno entre EMSECHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. 2. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSECHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSECHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMSECHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigirlas al garante o cobrarlas por vía judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSECHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. PARÁGRAFO 1: Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del

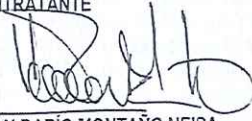


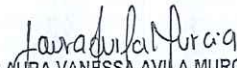
contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. PARÁGRAFO 2: En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO: El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio notificación: a la señora LAURA VANESSA AVILA MURCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.763.095 de Fusagasugá en la Carrera 64 No. 23 – 116 casa 11 Fusagasugá y a EMSERCHIA E.S.P., en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los seis (06) días del mes de febrero de 2025

CONTRATANTE

CONTRATISTA


IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente


LAURA VANESSA AVILA MURCIA
C.C. 1.069.763.095 de Fusagasugá

Proyectó: Ana María Mozo Sánchez / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó y aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación